Indecopi

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE POR PARTE DE TERCEROS CON LEGÍTIMO INTERÉS

RESOLUCIÓN 072-2023/CLC-INDECOPI

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

Con Punche Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE POR PARTE DE TERCEROS CON LEGÍTIMO INTERÉS

RESOLUCIÓN 072-2023/CLC-INDECOPI

Mediante comunicado de fecha 3 de agosto de 2023 publicado en la página web del Indecopi, el Diario Oficial El Peruano y uno de los diarios de mayor circulación en territorio nacional, se puso en conocimiento público que, por Resolución 072-2023/CLC-INDECOPI del 25 de julio del 2023, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (en adelante, la Comisión) inició la segunda fase del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial consistente en la adquisición del control de Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, Enel Distribución) -empresa que se dedica a la distribución, comercialización y transmisión de energía eléctrica- y Enel X Perú S.A.C. -empresa que se dedica a la provisión de soluciones energéticas- por parte de China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited (en adelante, CSGI HK).

En el mencionado comunicado se informó que, acorde con lo señalado en el numeral 21.7 del artículo 21 de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112) y conforme a lo dispuesto en la Resolución 072-2023/CLC-INDECOPI, los terceros con interés legítimo en el procedimiento de evaluación de la operación de concentración empresarial estarán facultados para presentar información relevante, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada su publicación. Asimismo, se indicó que dichos terceros deberán considerar determinadas características para la presentación de información, las cuales serían informadas a través del portal web de Indecopi.

Sobre la base de lo señalado, en el presente documento ponemos en conocimiento que la Comisión únicamente aceptará información proporcionada por terceros con legítimo interés que tomen en consideración los siguientes criterios:

- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 21.10 del artículo 21 de la Ley 31112, la Comisión no considera en la evaluación de fondo de la operación aspectos distintos al objeto de la ley, bajo responsabilidad.

  En ese sentido, la información aportada deberá necesariamente versar sobre los potenciales efectos restrictivos a la competencia en los mercados identificados por la Comisión en la Resolución 072-2023/CLC-INDECOPI (ver: https://bit.ly/3QoBr0s). Los mercados en los que se identificaron riesgos restrictivos a la competencia se detallan a continuación:

  (i) Mercado de usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre en el área de concesión de Enel Distribución y de Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur).

(ii) Mercado de contratos entre las empresas de generación y distribución para el suministro de electricidad a los usuarios regulados.

(iii) Mercado de transmisión para el suministro de electricidad a los usuarios libres dentro del área de concesión de Enel Distribución y Luz del Sur; y, a los usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre dentro de dichas áreas de concesión.

(iv) Mercado de distribución para el suministro de electricidad a los usuarios libres dentro del área de concesión de Enel Distribución y Luz del Sur; y, a los usuarios regulados que decidieron cambiar de condición a usuario libre dentro de dichas áreas de concesión.

(v) Mercado de mantenimiento de infraestructura energética de empresas de distribución.

(vi) Mercado de construcción de infraestructura energética de empresas de distribución.

- No será admitida información respecto a mercados distintos a los indicados o sobre materias ajenas a aquellas respecto de las cuales tiene competencia la Comisión en el presente procedimiento. En efecto, cualquier documento relativo a otras materias como, por ejemplo, de carácter tributario, laboral, entre otras distintas a las indicadas en la Ley 31112, será considerada ajena al procedimiento.

- Cabe señalar que la información suministrada deberá ser de tal naturaleza que pueda ser utilizada por la Comisión en su análisis y citada en la resolución final del procedimiento; así como trasladada para los fines pertinentes a los agentes económicos vinculados a la operación analizada y otros terceros con interés legítimo.

Finalmente, les recordamos que los terceros con interés legítimo podrán apersonarse y remitir la información relevante a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia mediante Mesa de Partes Virtual del Indecopi **(https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio)** o a través del correo electrónico **concentraciones-clc@indecopi.gob.pe.** Para ello, deberán identificarse y designar una dirección electrónica y teléfono de contacto.

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

Con Punche Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Indecopi

www.gob.pe/Indecopi

Redes sociales: **Indecopi Oficial**

RADIO INDECOPI
indecopi.gob.pe/radio-indecopi